

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XI

Caracas, jueves 30 de agosto de 2012

Número 39.997

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), la cual estará integrada por los ciudadanos y las ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario—BANAVIH

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan los Lineamientos a considerar por las Instituciones Bancarias en el Otorgamiento de Préstamos Hipotecarios para Vivienda Principal, en los términos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la sociedad mercantil Armando Arismendi y Matute, S.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

INATUR

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano David Rivas Mujica, en su carácter de Director Ejecutivo de este Instituto, la atribución y firma que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología Paulo Freire a postergar el inicio del trayecto regular de la Carrera de Agroecología para el mes de enero del año 2013.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

IDENNA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Enrique Escobar Escobar, como Auditor Interno de este Instituto.

Ministerio Público

Acta-(se reimprime por fallas de originales).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryelith Josefina Suárez Bolívar, como Directora para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio a la ciudadana Abogada Dizlery del Carmen Cordero León, en la Fiscalía Octogésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Penal, Tributaria y Aduanera.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se indican, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con competencia en las materias que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se impone a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, la Sanción de Suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentren desempeñando, por los períodos que en ellas se mencionan.

Avisos

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 020 CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de fecha 15 de abril de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y el último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los Miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), la cual quedará conformada de la manera siguiente:

NOMBRES		CARACTER
PABLO RAMÓN, MARVEZ MACHADO	V-2.728.623	Presidente
JOSÉ VIRGILIO, MONTENEGRO MAGO	V-8.065.370	Vicepresidente de la Ordenación del Territorio, Planificación, Participación y Desarrollo Territorial
CARLOS ALFREDO, CANELONES GUEVARA	V-8.054.711	Vicepresidente de Proyectos de Formación, Investigación e Innovación productiva
LEONOR BARTOLINA, ALVARADO PEÑA	V-18.475.872	Secretaría Ejecutiva
MIGUEL ÁNGEL, NUÑEZ NUÑEZ	V-3.185.627	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
CONRADO JESÚS, ROVERO MORA	V-9.525.545	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación
TATIANA JOSEFINA, PUGH MORENO	V-6.557.623	Miembro de la Junta Directiva en representación de los Centros de Investigación.
JOSÉ LUIS, BERROTERAN NUÑEZ	V-2.518.295	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
ORLANDO JOSÉ, MORENO	V-4.197.686	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros de la **Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 3. El Presidente de la **Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)** deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de los realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Vicepresidente Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUMILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF G 20097161-3

RESOLUCIÓN

Caracas, 22 de Agosto de 2012

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario N° 124.12 y
Nacional de Vivienda y Hábitat N° 001-12

Visto que el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales, que incluya un hábitat humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarios. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y el Estado en todos sus ámbitos.

Visto que de conformidad con el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de mayo de 2011, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario es la encargada de la regulación del Sector Bancario.

Visto que el artículo 64 del citado Decreto Ley establece, entre otros aspectos, la capacidad de pago del deudor como el criterio básico que deben considerar las instituciones bancarias al momento del otorgamiento de los créditos.

Visto que el numeral 2 del artículo 100 del mencionado Decreto Ley prohíbe, entre otros aspectos, a las instituciones bancarias otorgar préstamos hipotecarios por montos mayores al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del inmueble que garantiza según avalúo que se practique.

Visto que el artículo 104 del referido Decreto Ley dispone que las limitaciones establecidas allí se señalan no serán aplicables cuando se trate de créditos de carteras dirigidas por programas de financiamientos para sectores económicos específicos regulados por el Ejecutivo Nacional, en cuyo caso la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario establecerá los lineamientos en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones máximos de acuerdo al destino del crédito.

Visto que el Decreto N° 9.048 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat es una Ley Especial que integra el marco jurídico que tiene como finalidad regular el sistema de la seguridad social.

Visto que la especialidad de la norma desemboca en la materialización del principio de preferencia de aplicabilidad en el ámbito jurídico, vale decir, su primacía sobre otras normas dado la característica de regular particularidades en las relaciones jurídicas existentes.

Visto que el artículo 61 del nombrado Decreto N° 9.048, contempla que los créditos hipotecarios para viviendas principales otorgados con ocasión de este Decreto podrán ser concedidos hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía según el avalúo que se practique. Asimismo, dispone que estos créditos no estén sujetos a las limitaciones establecidas por la legislación que regula la materia bancaria.

Visto que el 20 de julio de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.969 la Resolución N° 154 del 19 de julio de 2012, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat contentiva de las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejora de vivienda principal con recursos provenientes de los fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, conjuntamente con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto N° 9.048 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, resuelven dictar:

"LOS LINEAMIENTOS A CONSIDERAR POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA PRINCIPAL"

Artículo 1: Sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula las condiciones de financiamiento que rigen el otorgamiento de créditos para Vivienda Principal, y considerando la capacidad de pago del deudor, las instituciones bancarias podrán otorgar créditos hipotecarios para Vivienda Principal hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía según el avalúo que se practique, con recursos provenientes de la cartera de crédito obligatoria para vivienda, recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para Vivienda o Fondo de Ahorro Voluntario para Vivienda, enmarcados dentro de las disposiciones previstas en el Decreto N° 9.048 de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Este tipo de crédito para la vivienda principal, podrá ser otorgado con cualquier otra fuente de financiamiento proveniente de recursos del Estado que determine el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2: El otorgamiento de los créditos señalados en el artículo anterior estará dirigido a la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejora de vivienda principal, todo ello de conformidad con los lineamientos establecidos al efecto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de vivienda y hábitat y con la normativa que establezca el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 3: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, como ente supervisor de la normativa de vivienda y hábitat, conjuntamente con la Superintendencia de las Instituciones Financieras del Sector Bancario, como ente supervisor del sistema bancario, velarán cada una dentro de sus competencias y en apoyo al cumplimiento de los fines del Estado, por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente de las Instituciones
del Sector Bancario

Mario Ricardo Isea Rodríguez
Presidente del Banco Nacional de
Vivienda y Hábitat



Caracas, 30 AGO 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 011587

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ARMANDO ARISMENDI Y MATUTE, S.A.

RIF: J-00155299-5

DOMICILIO: SALAS A BALCONCITO, RES. LA ROCA, PISO 5, APTO 52. DISTRITO FEDERAL.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de

Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.716 del 26/05/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.735 del 27/05/1983, autorizó a la sociedad mercantil ARMANDO ARISMENDI Y MATUTE, S.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Maracaibo, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 781. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Maracaibo, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ARMANDO ARISMENDI Y MATUTE, S.A., R.I.F. N° J-00155299-5, registro de auxiliar N° 781, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

 JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 3.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DESPACHO DEL PRESIDENTE- DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
CONSULTORÍA JURÍDICA

CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2012

AÑOS 202° y 153°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-12

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo INATUR, en ejercicio de la atribución conferidas en la Resolución N° 014, de fecha 23 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622, de fecha 23 de febrero de 2011, en concordancia con el artículo 23, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, resuelve:

Artículo 1: Se delega la atribución y firma al ciudadano DAVID RIVAS MUJICA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 11.044.632, en su carácter de DIRECTOR EJECUTIVO del Instituto Nacional de Turismo INATUR, de lo siguiente:

1.- Suscribir conjuntamente con la Directora o Director de Administración y F y con cualquier otra Directora o Director, la movilización de cuentas bancarias de nomina al personal del Instituto Nacional de Turismo, librar cheques, demás actos de comercio.

Artículo 2: La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE (E)
Resolución N° 014 de fecha 23/02/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.622, de fecha 23/02/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3419 CARACAS, 30 AG

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 62, 77.1 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 85 del Decreto N° 865, de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.995 Extraordinario, de fecha 31 de octubre de 1995, con el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO,

Este Ministerio es el órgano del Ejecutivo Nacional quien regula y certifica la calidad de la formación profesional universitaria en instituciones oficiales y de gestión privada,

POR CUANTO,

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer las necesidades sociales, planteando cambios mediante el desarrollo de estrategias de formación orientadas al fortalecimiento del sector agrícola, la transformación de la organización de la producción agropecuaria y el trabajo agrario, sustentados en el enfoque agroecológico como conocimiento inter y transdisciplinario que permite la apropiación de la biodiversidad a fin de alcanzar la soberanía alimentaria

POR CUANTO,

Es necesario la formación de talento humano integrales que respondan a las demandas de las comunidades, por lo que se construye y fortalecimiento de un nuevo modo de producción orientado hacia el socialismo, apoyado en la agroecología,

POR CUANTO,

El proceso de Transformación y Modernización del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología Paulo Freire tiene gran importancia, para poder asumir integralmente la formación de talento humano en Agroecología bajo un enfoque científico - técnico, productivo, sociocultural, socioambiental, sociopolítico, capaces de contribuir significativamente con la agricultura autónoma orientada al logro de la soberanía alimentaria, con la consolidación de los movimientos sociales campesinos, la profundización de una cultura de convivencia democrática, participativa y protagónica de las comunidades

POR CUANTO,

Es necesario el rediseño de la Carrera en Agroecología, a fin de convertirla en un Programa Nacional de Formación, ya que contribuye a la solución de problemas de áreas estratégicas

establecidas en el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación, desde la toma de conciencia de las y los educandos para desarrollar y transformar conocimientos, saberes, saberes hacedores, modos para ser y convivir, a fin de favorecer y afianzar proyectos y procesos que impliquen y transformen sustantivamente a la sociedad, este será gestionado en distintos espacios educativos del territorio nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología Paulo Freire a postergar el inicio del trayecto regular de la Carrera de Agroecología para el mes de enero del año 2013, por el proceso de Transformación y Modernización de la institución y por el Rediseño del programa formativo.

Artículo 2. Realizar un trayecto especial de nivelación durante catorce (14) semanas a partir del mes de septiembre del año 2012.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 19 de junio de 2012

PROVIDENCIA N° 2012-021

Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b) y c) del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. De acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 5 numeral 4 y 45 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, referente a la convocatoria del

Concurso Público para la Selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

CONSIDERANDO

Que en fecha 15-06-2012, se recibió del jurado designado por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA) mediante Providencia N° 2011-172 de fecha 24-11-2011, conformado por las ciudadanas Domy Katuska Dallmeier Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.253.472, miembro principal, e Ingrid Marisol Arvelo Colmenares, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.637.462, miembro suplente; y por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) la ciudadana Irma Albormoz, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.601.987, miembro principal; Acta final contentiva de los resultados obtenidos en dicho concurso los cuales arrojan como ganador del mismo al ciudadano **HECTOR ENRIQUE ESCOBAR ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° V-4.360.384, quien obtuvo una calificación de 71,00 puntos.

DECIDE

Designar al ciudadano **HECTOR ENRIQUE ESCOBAR ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° V-4.360.384 como Auditor Interno del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

Dado, Firmado y Sellado por la ciudadana **LITBELL DIAZ ACHE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, en su carácter de Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2012.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, comuníquese y publíquese.

LITBELL DIAZ ACHE
Presidenta

Decreto Presidencial No. 5.847

Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Veintinueve (29) de Agosto del dos mil doce (2012)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **GERLINDA DE JESUS GARCIA DE VENTO** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 20062; identificado con el Número 215.2012.3.1779, de fecha 29/08/2012. Presentado para su registro por **GERLINDA DE JESUS GARCIA DE VENTO**, CÉDULA N° V-3.882.259. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **YORMAN ADONAI BELLO RODRIGUEZ** y **RODOLFO JOSE VARELA MONTILLA** con CÉDULA N° V-18.029.339 CÉDULA N° V-6.527.386. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg. **CARMEN E CARRILLO P**, con CÉDULA N° V-4.799.254 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **GERLINDA DE JESUS GARCIA DE VENTO**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **CASADA**, CÉDULA N° V-3.882.259. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este

documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 33 folio(s) 210 del (de los) Tomo(s) 36 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:53 p.m.

La Otorgante:

[Firma] 33882259.



Los Testigos:

[Firma]



El(La) Registrador(a) Dr(a).

[Firma]
Abog. Lizeth Murte Caraballo
Registradora Pública (E)
Segundo Circuito del Municipio
Libertador del Distrito Capital

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° E-013 DE LA "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL", DE FECHA VENTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2012....

Se hace constar que el día veintiocho (28) de agosto de 2012, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), fue celebrada en la Quinta Kempis, ubicada en la Avenida Los Naranjos, de la Urbanización la Florida, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, Sede de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Asamblea Extraordinaria N° E-013, en la cual se encontraban presentes: La Dra. Luisa Ortega Díaz, titular de la cédula de identidad Nro. 4.555.613, estado civil soltera, Fiscal General de la República, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, titular de la cédula de identidad Nro. 5.976.408, estado civil divorciada, Presidenta de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, el Abg. Javier Enrique Marcano Lozada, titular de la cédula de identidad Nro. 12.958.334, Miembro Suplente de la Junta Directiva, la Lic. Ángela Cecilia Aguilar Hernández, titular de la cédula de identidad Nro. 4.511.858, Miembro Suplente de la Junta Directiva, el Econ. Ricardo Andrés Contreras Brandt, titular de la cédula de identidad Nro. 12.352.920, estado civil soltero, Miembro de la Junta Directiva y Tesorero y la Abg. Martha Cecilia Magín Marín, titular de la cédula de identidad Nro. 12.071.922, estado civil casada, Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva, tal como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-010, de fecha primero (1°) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980, de fecha siete (07) de agosto de 2012. Igualmente, la Fundación fue creada mediante Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Nro. 25, folio 136, Tomo 40, Protocolo de Transcripción de fecha diecinueve (19) de octubre de 2011, y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2011.

Presidió la Asamblea la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación, anteriormente identificada, quien la declaró válidamente constituida, previa convocatoria, tal y como lo establece el Artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación.

Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, luego de verificar el quórum, procedió a dar lectura al orden del día.

PRIMERO: Consideración de la renuncia presentada en fecha diecisiete (17) de agosto de 2012, para ser efectiva a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2012, por el ciudadano Ricardo Andrés Contreras Brandt, titular de la cédula de identidad Nro. 12.352.920, estado civil soltero, Miembro de la Junta Directiva y Tesorero de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, designado en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-010, de

fecha primero (1°) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980, de fecha siete (07) de agosto de 2012.

SEGUNDO: Revocatoria del Suplente del Tesorero de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

TERCERO: Modificación del artículo 16 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

CUARTO: Designación de un nuevo Tesorero, así como también, un Miembro Principal y su Suplente en la Junta Directiva de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

QUINTO: Modificación del artículo 33 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

SEXTO: Propuesta de Ingreso como personal de la Fundación al ciudadano Alexander Alberto Guaramato Miranda titular de la cédula de identidad 12.567 en el cargo de Especialista en Planificación y Presupuesto y a la ciudadana Susana Santos, CI 10.863.385 al cargo de Analista Administrativo. Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, en su carácter de Presidenta de la Fundación sometió a la consideración de la Asamblea los puntos del orden del día.

RESOLUCIÓN PUNTO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el ciudadano Ricardo Andrés Contreras Brandt, titular de la cédula de identidad Nro. 12.352.920, estado civil soltero, Miembro de la Junta Directiva y Tesorero de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, designado en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-010, de fecha primero (1°) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980, de fecha siete (07) de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN PUNTO SEGUNDO: Se revoca al ciudadano Wilfredo Gómez, titular de la cédula de identidad número 11.163.442, como Suplente del Tesorero en la Junta Directiva de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

RESOLUCIÓN PUNTO TERCERO: Se resolvió modificar el artículo 16 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, en lo relacionado a que uno (1) de los cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva funja como Tesorero de la Fundación, por lo que ha de quedar redactado de la siguiente manera:..... "Artículo 16. La designación del Tesorero de LA FUNDACIÓN, será realizada por el o la Fiscal General de la República, y su gestión será de un (1) año prorrogable. Asimismo, su ratificación, sustitución o remoción está a cargo de la o el Fiscal General de la República".

RESOLUCIÓN PUNTO CUARTO: Considerando la renuncia del ciudadano Ricardo Andrés Contreras Brandt, titular de la cédula de identidad Nro. 12.352.920, como Tesorero de la Fundación, y en virtud de encontrarse presente el Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, el cual dispone que en caso de faltas absolutas se realizarán nuevas designaciones, la parte del o la Fiscal General de la República, ésta procedió a designar al ciudadano Gabriel Enrique Mota Borges titular de la cédula de identidad Nro. 6.019.817 para desempeñar el cargo de Tesorero de la Fundación, y a la ciudadana Lillana Parra de Urquía, cédula de Identidad 6.559.538, Miembro Principal de la Junta Directiva de la Fundación, y a la ciudadana Efraim Abraham, titular de la cédula de identidad 10.470.310 como Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Fundación.

RESOLUCIÓN PUNTO QUINTO: Se resolvió igualmente modificar el artículo 33 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, en lo relacionado con el cargo de Tesorero y de un nuevo Miembro Principal en la Junta Directiva, por lo que ha de quedar redactado de la siguiente manera:.....

"Artículo 33. La Fiscal General de la República designa en este acto a los siguientes ciudadanos como miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN:

Presidente (a): Santa Palella Stracuzzi C.I. 5.976.408
Suplente: Elba Geraldini Escalante Hernández C.I. 9.485.022

Miembro Principal: **María Eugenia Rodríguez Bento** C.I. 9.881.874.....
 Suplente: **Javier Enrique Marcano Lozada** C.I. 12.958.334.....
 Miembro Principal: **José Antonio Vázquez Pérez** C.I. 10.337.307.....
 Suplente: **Ángela Cecilia Aguilar Hernández** C.I. 4.511.858
 Miembro Principal: **Liliana Parra de Urquía** C.I. 6.559.538
 Suplente: **Evelyn Abrahan** C.I. 10.470.310
 Secretaria Ejecutiva: **Martha Cecilia Magín Marín** C.I. 12.071.922.....
 Suplente: **Gerlinda de Jesús García de Vento** C.I. 3.882.259.....

RESOLUCIÓN PUNTO SEXTO: Se aprueba el ingreso como personal de la Fundación al ciudadano **Alexander Alberto Guaramato Miranda**, CI 12.392.567, en el cargo de **Especialista en Planificación y Presupuesto** y a la ciudadana **Susana Santos**, CI 10.863.385, al cargo de **Analista Administrativo**.....

Se autoriza a la ciudadana, **Gerlinda de Jesús García de Vento** titular de la cédula de identidad N° V-3.882.259, para que realice los trámites a que hubiere lugar a los fines de que certifique y protocolice la presente Acta ante la Oficina de Registro Público correspondiente, tomando en consideración la exención del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regule la actividad Notarial y Registral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008.....

No habiendo más que tratar, se declaró concluida la reunión y conformes firman:.....

Luisa Ortega Díaz..... Fiscal General de la República (FDO)....
Santa Palella Stracuzzi..... Presidenta (FDO).....
Javier Enrique Marcano Lozada..... Miembro Suplente (FDO).....
Ángela Cecilia Aguilar Hernández..... Miembro Suplente (FDO).....
Ricardo Andrés Contreras Brandt..... Tesorero (FDO).....
Martha Cecilia Magín Marín..... Secretaria Ejecutiva (FDO).....

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de agosto de 2012
 Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1196

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MARYELITH JOSEFINA SUÁREZ BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° 7.948.106, **DIRECTORA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada **Dizlery del Carmen Cordero León**, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana **Maryelith Josefina Suárez Bolívar**, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 30-08-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de agosto de 2012
 Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1196

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DIZLERY DEL CARMEN CORDERO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 11.692.948, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Penal, Tributaria y Aduanera, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Directora para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 30-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 17 de agosto de 2012
 Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1133

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

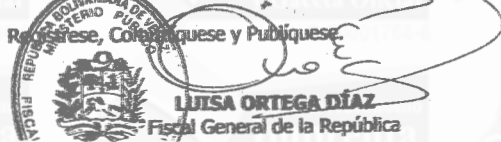
RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Barquisimeto, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada con sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de agosto de 2012
 Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 1145

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal;

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria;

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Iribarren del estado Lara, constituye uno de los más populosos de esa región.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de agosto de 2012
 Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 1146

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal;

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria;

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Iribarren del estado Lara, constituye uno de los más populosos de esa región.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 06 JUN 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000120

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 18 de septiembre de 2008, la Directora de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Carabobo, declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **ANA MARÍA PEREIRA MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° 14.752.967, en su condición de Coordinadora de Finanzas de la Asociación Civil Ateneo de Valencia, durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, por haber utilizado las retenciones por concepto de Seguro Social para el pago de sueldos y salarios de funcionarios de esa asociación y por no haber establecido mecanismos de control interno para la adecuada administración de los recursos financieros a su cargo. Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numerales 14 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso legalmente previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad y gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria, y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: imponer a la ciudadana **ANA MARÍA PEREIRA MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.752.967, la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese a la ciudadana **ANA MARÍA PEREIRA MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.752.967.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración ante quien suscribe en un lapso de quince (15) días hábiles, más dos (2) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el recurso jurisdiccional de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Adviértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión de la ciudadana en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO: Particípese a la Contraloría del Estado Carabobo, a la Asociación Civil Ateneo de Valencia y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Contraloría General de la República



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 06 JUN 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000121

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 18 de septiembre de 2008, la Directora de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Carabobo, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ NAPOLEÓN OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 3.598.059, en su condición de Presidente de la Asociación Civil Ateneo de Valencia, durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, por haber utilizado las retenciones por concepto de Seguro Social para el pago de sueldos y salarios de funcionarios de esa asociación y por no haber establecido mecanismos de control interno para la adecuada administración de los recursos financieros a su cargo. Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso legalmente previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad y gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria, y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: imponer al ciudadano **JOSÉ NAPOLEÓN OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.598.059, la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de **SEIS MESES**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al ciudadano **JOSÉ NAPOLEÓN OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.598.059.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración ante quien suscribe en un lapso de quince (15) días hábiles, más dos (2) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el recurso jurisdiccional de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Adviértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO: Particípese a la Contraloría del Estado Carabobo, a la Asociación Civil Ateneo de Valencia y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 06 JUN 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000122

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 02 de mayo de 2008, la Directora de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Carabobo, declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **KEILA JULISI GARCÍA RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° **10.857.498**, en su condición de Jefe de Compras de la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE), durante el ejercicio fiscal 2005, por cuanto se evidenciaron omisiones de comprobantes de egresos, así como incongruencia en las fechas de los documentos soportes en cuanto a la cronología del proceso y la carencia de documentación, firmas y sellos. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso legalmente previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad y gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria, y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: imponer a la ciudadana **KEILA JULISI GARCÍA RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.857.498**, la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de **DOS (2) MESES**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese a la ciudadana **KEILA JULISI GARCÍA RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.857.498**.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración ante quien suscribe en un lapso de quince (15) días hábiles, más dos (2) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el recurso jurisdiccional de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Adviértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión de la ciudadana en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO: Participese a la Contraloría del estado Carabobo, a la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Imprímase y publíquese.



DELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 06 JUN 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000123

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 02 de mayo de 2008, la Directora de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Carabobo, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ SEGUNDO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.360.631, en su condición de Director de Presupuesto de la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE), durante el ejercicio fiscal 2005, por cuanto el sistema de contabilidad, del cual era responsable, no presentó registros de compromisos al 31 de diciembre de 2005, asimismo el Listado de Contabilidad Presupuestaria "Etapa del Compromiso" al 31 de diciembre de 2005, señala como beneficiarios a personas naturales, de igual manera los contratos suscritos por la Fundación establecían una contraprestación superior al compromiso presupuestario. Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso legalmente previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.212 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República podrá acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad y la gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a la declaratoria, y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: imponer al ciudadano **JOSÉ SEGUNDO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.360.631, la sanción de **suspensión sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que encuentre desempeñando por un período de **DOS (2) MESES** contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al ciudadano **JOSÉ SEGUNDO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.360.631.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración ante quien suscribe en un lapso de quince (15) días hábiles, más cuatro (4) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el recurso jurisdiccional de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Adviértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO: Particípese a la Contraloría del estado Carabobo, a la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Quíplase y Publíquese,



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153

Caracas, 06 JUN 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000124

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 02 de mayo de 2008, la Directora de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Carabobo, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ JESÚS PARRA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° 11.809.216, en su condición de Presidente de la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE), durante el ejercicio fiscal 2005, por haber adjudicado de manera directa la adquisición de material deportivo para ser utilizado durante los juegos Deportivos Andes 2005 a la Asociación Cooperativa Karimar R.L., sin haberse agotado el correspondiente procedimiento de licitación; por haber infringido las normas de control interno, al no actuar con transparencia en el desarrollo de las políticas y planes de organización que orientan la actividad administrativa. Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso legalmente previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad y gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria, y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: imponer al ciudadano **JOSÉ JESÚS PARRA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.809.216, la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un periodo de **DOS (2) MESES**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al ciudadano **JOSÉ JESÚS PARRA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.809.216.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración ante quien suscribe en un lapso de quince (15) días hábiles, más dos (2) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el recurso jurisdiccional de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Adviértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado periodo, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO: Particípese a la Contraloría del estado Carabobo, a la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Complase y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 07 JUN 2012

RESOLUCIÓN

Nº 01-00- 000125

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 02 de mayo de 2008, la Directora de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Carabobo, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **RÓMULO RAFAEL RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 4.553.318, en su condición de Director de Administración de la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE), durante el ejercicio fiscal 2005, por haber efectuado pagos cuyos montos superan el compromiso válidamente adquirido, así como la utilización de recursos bajo la figura de reintegros e imprevistos por parte del personal Directivo y Administrativo, para obtener una especie de fondo en avance y/o caja chica, sin justificación alguna, contraviniendo las leyes que regulan la materia; por haber infringido normas de control interno al cancelar un compromiso que presentó un recibo de conformidad sin firma ni sello de cancelado, por un monto menor al establecido en el soporte de orden de pago; y por haber permitido que la administración de los recursos en la sede del estado Carabobo fuese ejecutada por personal no perteneciente a la Fundación. Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso legalmente previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo, el goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses, la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (...)".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.000 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad y la gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a la declaratoria, y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: imponer al ciudadano **RÓMULO RAFAEL RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.553.318, la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de **DOS (2) MESES**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al ciudadano **RÓMULO RAFAEL RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.553.318.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración ante quien suscribe en un lapso de quince (15) días hábiles, más dos (2) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el recurso jurisdiccional de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Adviértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO: Particípese a la Contraloría del estado Carabobo, a la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Complase y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA - El Vigía,
ocho de agosto de dos mil doce.

202° y 153°

SE HACE SABER:

A la ciudadana **MARIA IRMA GONZALEZ BASTIDAS**,
venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-
4.255.031, domiciliada en la Avenida 6 entre calles 17 y 18 al lado de
la cristalería Ariel, casa s/n., sector Belén de la ciudad de Mérida,
Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro
del lapso de tres (3) días de despacho, más un (1) día que se fijó
como término de distancia de venida, contados a partir del día
siguiente a aquél en que conste en autos las resultas de la comisión

conferida, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela y del diario "PICO BOLIVAR",
donde se hubiere publicado el cartel, a darse por citada, en el juicio
que por **PARTICION Y LIQUIDACION DE BIENES COMUNES**,
intentó los ciudadanos **MARGARITA GONZALEZ DE SANTIAGO**,
ELBANO ANTONIO GONZALEZ BASTIDAS y **MARIA CANTALICIA**
GONZALEZ DE COLLS, contra usted. Se le advierte que si no
compareciere en el lapso señalado, su citación se entenderá con el
funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Juez Temporal.

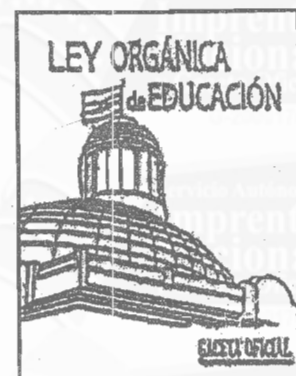
Dra. Agnédys Hernández

La Secretaria,

Abg. Ana Thais Núñez Contreras
Expediente N° 3255
Mhp -

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XI Número 39.997

Caracas, jueves 30 de agosto de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.